



Ayuntamiento de Ponferrada

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a veintidós de mayo de dos mil quince; bajo la presidencia del Sr. Alcalde, DON SAMUEL FOLGUERAL ARIAS, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DON FERNANDO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, DOÑA ELIDIA PÉREZ FERNÁNDEZ, DOÑA ISABEL BAILEZ VIDAL, DOÑA MONTSERRAT SANTÍN NÚÑEZ, DON ANIBAL MERAYO FERNÁNDEZ, DON EMILIO CUBELOS DE LOS COBOS, DOÑA CRISTINA LÓPEZ VOCES y DON ARGIMIRO MARTÍNEZ JÁÑEZ, con la asistencia de la Interventora Municipal, DOÑA CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, se declaró abierta la sesión ordinaria convocada para el día de hoy, a las 9,00 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2015

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, el Presidente pregunta a los miembros de la Junta de Gobierno Local si tienen que formular alguna observación al acta de la sesión celebrada el día 27 de abril de 2015, que se distribuyó con la convocatoria, y no presentándose ninguna, se considera definitivamente aprobada.

2º.- LICENCIAS AMBIENTALES.

2.1.- DOÑA TANIA VIDAL ÁLVAREZ solicita licencia ambiental para la actividad de café-bar (cervecería), con emplazamiento en Bulevar Juan Carlos I Rey de España, 8- Bajo.



Ayuntamiento de Ponferrada

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe:

CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

1. Por su naturaleza y características, y de acuerdo con las prescripciones de la Ley 11 / 2003, de 8 de Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, la actividad objeto de este Expediente está sujeta a LICENCIA AMBIENTAL. (Artículo 24).
2. La actividad solicitada, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 de la *Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e instalaciones en el Municipio de Ponferrada*. (BOP nº 164. 29 Agosto 2012), está sometida al régimen de Licencia Ambiental. Supera los límites establecidos en el Apartado t) del Anexo V de esta *Ordenanza*. Actividades comerciales y de servicios en general, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 20 kW y su superficie sea inferior a 300 m² de superficie útil (...) **excepto bares** (...).
3. La actividad está excluida del cumplimiento del *Artículo 5.- Distancia y Localización* de la *Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada* (BOP nº 164. 29 Agosto 2012).
4. Aplicación de la *Ley 7/2006, de 2 de Octubre, de espectáculos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León*. Anexo B. ACTIVIDADES RECREATIVAS. Apartado 5. *Actividades de ocio y entretenimiento* y Apartado 6. *Actividades hosteleras y de restauración*. (B .6.3 Café-Bar).
5. El desarrollo de esta actividad es susceptible de ocasionar molestias por: RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES y RESIDUOS.
6. En la misma zona o en sus proximidades **NO** existen otras actividades análogas, que pueden producir efectos aditivos.

COMPATIBILIDAD CON LOS USOS PREVISTOS EN EL PGOU 2007.

1. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica. Ordenanza n 14. La Rosaleda. (RO. 1R). Artículo 11.14.12. Apartado 2. Tipo 1R. Letra c) El uso hostelero en categoría 2^a.

MEDIDAS CORRECTORAS.

1. Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:



Ayuntamiento de Ponferrada

- a. Aforo máximo permitido: 60 personas, según el proyecto presentado.
- b. La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8. de las N.U.
- c. Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
- d. Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León..
Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 32 dBA (día). 25 dBA (noche).
Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55 dBA (día). 45 dBA (noche).
Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*.
- e. En los equipos reproductores de sonido se instalará un limitador para el autocontrol de las emisiones acústicas, que deberá estar homologado, y disponer de contrato para el servicio de mantenimiento. (Artículo 26 de la Ley del Ruido de Castilla y León).
- f. Condiciones sanitarias de las instalaciones:
 1. Deberán habilitar un lugar o disponer de mobiliario para que el personal manipulador de alimentos guarde la ropa de calle, de modo que no supongan ningún riesgo de contaminación de los alimentos.
 2. Deberán habilitar un lugar o mobiliario para el almacenamiento de productos y útiles de limpieza de modo que no supongan un riesgo de contaminación de los alimentos.
 3. Deberán instalar un lavamanos en la zona de la barra.
 4. En las instalaciones en las que se produzca consumo de agua potable se incorporarán medios adecuados que permitan el ahorro y el control del agua.
 5. La grifería de los lavamanos en las zonas de manipulación de alimentos (barra y cocina) será de accionamiento no manual (pedal, rodilla, codo, célula fotoeléctrica, etc).
 6. Las luminarias de las zonas donde se manipulen alimentos no envasados se encontrarán convenientemente protegidas de modo que su ruptura accidental no pueda suponer riesgo de contaminación física de los mismos.
 7. Los materiales empleados en la construcción de las instalaciones. el equipamiento, la distribución de equipos y la actividad se ajustará a lo dispuesto en la normativa sanitaria que le es de aplicación.



Ayuntamiento de Ponferrada

COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.

- a) Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 33 y 34 de la Ley 11 / 2003, modificada por la Ley 8/2014, de 14 de Octubre).
- b) Junto con la *Comunicación de Inicio de la Actividad*, aportará la siguiente documentación:
 - a. Certificado técnico conforme la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas. (*Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido*).
 - b. Copia del contrato de Seguro que cubra el riesgo de Responsabilidad Civil y de Incendios, por daños al público asistente y a terceros, por la actividad desarrollada. (Artículo 6 de la Ley 7 / 2006, de 2 de Octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León).
 - c. *Autorización sanitaria de funcionamiento*, de acuerdo con lo establecido en el *DECRETO 131 / 1994, de 9 de Junio, por el que se regulan las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de las industrias, establecimientos y actividades alimentarias*.
 - d. Justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (*Instalación, puesta en servicio y mantenimiento*). (DB SI 4. 1.1.).
- c) A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de las obras y los trabajos realmente ejecutados.

CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.

1. Se cumplirá lo establecido en el Reglamento (CE) 852 / 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
2. Se cumplirá el Decreto 782 / 1998, de 30 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11 / 1997, de 24 de Abril, de envases y residuos de envases.



Ayuntamiento de Ponferrada

3. Se cumplirá la Ley 10 / 2010, de 27 de Septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León
4. Se cumplirán las exigencias establecidas en el *Real Decreto 2207 / 1995, de 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios* (en sus fases de preparación, fabricación, transformación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación y venta o suministro al consumidor).
5. Se cumplirán las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los lugares de trabajo. (Decreto 486 / 97, de 14 de Abril).
6. El solicitante deberá cumplir lo establecido en la Ley 10 / 1997 de Turismo de Castilla y León, y el Decreto 24 / 1999 de Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
7. La actividad cumplirá, en la parte que le corresponda, con lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R.D. 2816 / 1982).

Este **Informe Favorable** se refiere exclusivamente al desarrollo de la actividad, por lo que no exime ni excepciona la obtención de cuantas licencias y autorizaciones sean exigibles por la legislación sectorial que resulte aplicable.

3º.- ESCRITOS VARIOS.

3.1.- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Ponferrada y la Hermandad de Jesús Nazareno, para el Museo de la Semana Santa Ponferradina.

Visto el acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Ponferrada y la HERMANDAD DE JESÚS NAZARENO DE PONFERRADA, para el Museo de Semana Santa Ponferradina.

Resultando.- Que la Hermandad Jesús Nazareno es una institución sin ánimo de lucro que pretende ubicar en la citada capilla el "Museo de la Semana Santa Ponferradina", como punto de encuentro entre la tradición cultural y religiosa de nuestra ciudad, y tiene por finalidad contemplar y revivir todos y cada uno de los días del año la tradición que se produce en Semana Santa.

Resultando.- Que el proyecto pretendido fue implantado en el año 2002, como actividad privada de "interés general", mediante la suscripción de un convenio de colaboración público-privado que ha venido desarrollándose con evidentes resultados positivos para la ciudad de Ponferrada.



Ayuntamiento de Ponferrada

Resultando.- Que el Ayuntamiento de Ponferrada es dueño de la denominada “Antigua Iglesia de San Antonio”, con fachada a las Calles Paseo de San Antonio nº 2 y Calle Ancha nº 23, construido en la segunda mitad del Siglo XVIII, con una superficie construida de 266 m² y un anexo por el Norte que ocupa una superficie de 78 m², cuyo uso actualmente se encuentra otorgado a la Hermandad de Jesús Nazareno, con destino a Museo de la Semana Santa Ponferradina.

Resultando.- Que obra en el expediente informe del Director de los Museos Municipales, sobre el inventario de bienes muebles que, de titularidad pública, se ponen a disposición de la Hermandad, e informe técnico sobre las condiciones adecuadas del inmueble, así como de su idoneidad para el desarrollo del proyecto pretendido.

Considerando.- Que el artículo 109.2 del R.D. 1372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, ...los bienes inmuebles podrán cederse gratuitamente a entidades o instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a instituciones privadas sin ánimo de lucro...

Considerando.- Que no sólo el proyecto presentado, sino el propio uso que desde el año 2002 viene dándose en la Antigua Iglesia de San Antonio como Museo de las Cofradías, redundan de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal, tal y como establece el artículo 110 .a) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Considerando.- Que la presente cesión de uso, lo es a título de precario, y que es principio admitido en derecho que quien puede lo más puede lo menos.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Ponferrada y la Hermandad de Jesús Nazareno de Ponferrada, para el desarrollo del proyecto “Museo de las Cofradías de Semana Santa”, habilitando expresamente al Alcalde-Presidente para su firma.

SEGUNDO: Autorizar el uso en precario, por plazo de 5 años, del edificio denominado “Antigua Iglesia de San Antonio”, con fachada a las Calles Paseo de San Antonio nº 2 y Calle Ancha nº 23, con una superficie construida de 266 m² y un anexo por el Norte que ocupa una superficie de 78 m².



Ayuntamiento de Ponferrada

La cesión que se otorga queda condicionada a las siguientes prescripciones:

1. Se vincula el uso del inmueble al desarrollo del proyecto “Museo de las Cofradías de la Semana Santa Ponferradina”
2. Transcurrido el plazo de cesión de uso, el edificio y sus accesorios (según inventario) revertirán al Ayuntamiento sin más trámites.
3. El Ayuntamiento entrega el edificio en perfectas condiciones de uso y se hará cargo de los gastos de agua, luz, gas y calefacción, siendo los gastos de personal y otros que se puedan generar de la exclusiva responsabilidad del precarista, a los que podrá hacer frente con los ingresos generados por la propia actividad del Museo.
4. El usuario del edificio se hace responsable del uso adecuado de las instalaciones y su entrega en el plazo señalado a la administración municipal. Debiendo, en todo caso, solicitar al Ayuntamiento las autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras y la puesta en funcionamiento de la instalación.
5. El Ayuntamiento de Ponferrada carece de toda vinculación laboral con el personal de la Hermandad de Jesús Nazareno y del resto de Cofradías que, eventualmente, participen en la organización de la Semana Santa.

3.2.- Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que se dan por enterados, de la **sentencia** de fecha 5 de mayo de 2015, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de León, en el **Procedimiento Ordinario 40/2006**, desestimando el recurso interpuesto por Don José Vidal Voces.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 10,00 horas; lo que, como Secretario, certifico.